

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para decidir sobre la fijación de honorarios definitivos al secuestre **HORACIO VALENCIA OSORIO**, quien rindió informe final de su gestión y allegó acta de entrega del inmueble.

Informo que por auto de fecha 19 de diciembre de 2022 se puso en conocimiento de las partes por el término de 10 días el informe final presentado por el secuestre y el acta de entrega.

La parte ejecutante el día 19 de enero de 2023 dentro del término legal allegó escrito de objeción parcial a las cuentas rendidas por el secuestre.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: ORLANDO VARGAS HOLGUÍN
DORALBA VÉLEZ ALZATE
Radicado: 17042-4089-001-2016-00002-00

Asunto: FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE
Sustanciación: Nro. 057

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 “por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, procede el Despacho a fijar los honorarios finales de la gestión del secuestre ejercida por el señor **HORACIO VALENCIA OSORIO** con ocasión al cargo designado.

El informe final allegado por el secuestre obra en el archivo Nro. 051 del expediente digital, con el cual anexó **ACTA DE ENTREGA** del bien secuestrado en favor de la parte ejecutante.

En dicho informe el secuestre informa los egresos de su gestión por un valor total de \$3.930.000, correspondientes a desplazamientos que dice

haber efectuado en su vehículo de su propiedad, sin embargo, y como bien lo manifiesta la apoderada judicial de la parte ejecutante en su memorial de objeción parcial a las cuentas presentadas, el secuestre no acredita tales afirmaciones, además no aporta recibos o facturas donde se encuentren soportados dichos gastos, de ahí que no es dable reconocérselos.

En consecuencia y teniendo claro lo dicho anteriormente, es del caso proceder con la fijación de honorarios definitivos del secuestre, así:

El artículo 363 CGP dispone:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, en su artículo 36, numeral 5.1 del artículo 37 expresa:

“Artículo 26. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor./.../”

“Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

/.../.**1.3.** Por inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes./.../”.

Evidentemente la norma indica la forma en que se debe liquidar al secuestre sus honorarios definitivos, por lo tanto, se fijará como tal al auxiliar de la justicia la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.353.333,00)**, correspondientes a 35 salarios mínimos legales diarios vigentes al año 2023, cuyo pago corresponderá a la parte demandada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por la secuestre de bienes señor **HORACIO VALENCIA OSORIO** dentro de este proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ORLANDO VARGAS HOLGUÍN y DORALBA VÉLEZ ALZATE.**

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre señor **HORACIO VALENCIA OSORIO** por su gestión, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.353.333,00)**, correspondientes a 35 salarios mínimos legales diarios vigentes al año 2023, cuyo pago corresponderá a la **PARTE DEMANDADA**, esto es, a los señores **ORLANDO VARGAS HOLGUÍN y DORALBA VÉLEZ ALZATE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 022 fijado el 17 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f463f0cbe55157d0e752da95c47049d6c899b7f4aa2fccb8ed839a8f5205b37**

Documento generado en 16/02/2023 06:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>